

EXPEDIENTE: 00584/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00584/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha siete (07) de Enero de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo EL SAIMEX ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Solicito la estructura del H. Ayuntamiento de Oztolotepec, de la presente Administración 2013-2015.

Titulares de las diferentes direcciones y áreas de la actual administración del Ayuntamiento de Oztolotepec 2013-2015

Titulares de las Direcciones del ayuntamiento, así como la profesión de cada titular.

Titulares de los institutos, así como la profesión de cada titular.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Titulares de las diferentes direcciones y áreas de la actual administración del Ayuntamiento de Oztolotepec 2013-2015." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00001/OTZOLOTE/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de Enero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00001/OTZOLOTE/IP/2013

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE ANEXO EN FORMATO PDF, LA RESPUESTA A SU SOLICITUD A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA, SIN OTRO PARTICULAR RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

LIC. ELIAS FAVILA GARCIA

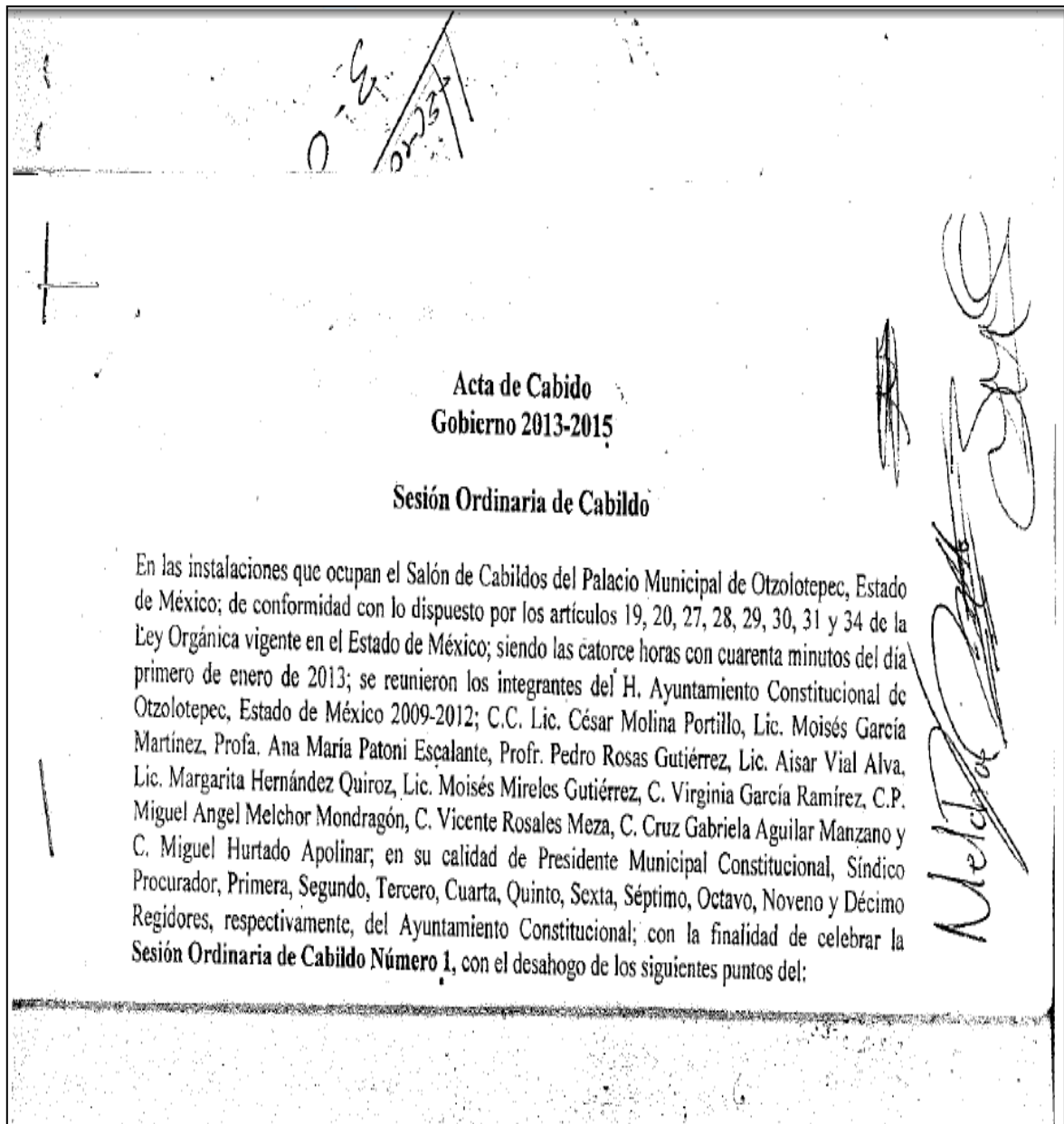
Responsable de la Unidad de Informacion

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00584/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC"(sic)
(ENFÁSIS AÑADIDO)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta tres archivos electrónicos que contiene lo siguiente:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00584/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOITEPEC
2013-2015

GOBIERNO CONFIABLE
Y CERCANO A LA GENTE



GOBIERNO MUNICIPAL
OTZOLOITEPEC
2013-2015

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Dependencia: Dirección de Administración

Departamento: Recursos Humanos

Oficio No: OTZ/RH/013/2013

Villa Cuauhtémoc, Otzoloitepec, México, a 18 de enero de 2013.

LIC. ELIAS FAVILA GARCÍA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E.

Atento a su oficio OTZ/UATIP/04/2013 de fecha 17 de enero de 2013, remito a Usted la información solicitada:

ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO 2013 -2015

Presidente Municipal	César Molina Portillo
Síndico	Moisés García Martínez
Primera Regidora	Ana María Patoni Escalante
Segundo Regidor	Pedro Rosas Gutiérrez
Tercer Regidor	Aisar Vial Alva
Cuarta Regidora	Margarita Hernández Quiroz
Quinto Regidor	Moisés Gerardo Mireles Gutiérrez
Sexto Regidor	Virginia García Ramírez
Séptimo Regidor	Miguel Ángel Melchor Mondragón
Octavo Regidor	Vicente Rosales Meza
Novena Regidora	Cruz Gabriela Aguilar Manzano
Décimo Regidor	Miguel Hurtado Apolinar

DIRECTORES DE ÁREA

Secretario del H. Ayuntamiento	Mtro en D. Domingo Ovando Rubi
Secretario Técnico	Lic. Boris López Quiroz
Tesorero Municipal	Lic. Carmelo Rosales Valle
Contralor Municipal	C. Jesús Vilchis Espinoza
Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	Arq. Sabino Zaragoza Quiroz
Encargado de despacho la Dirección de Seguridad Ciudadana	C. Joel Díaz Pérez
Director de Gobernación	Lic. Bricio Julián Ortiz Escalante
Director de Servicios Públicos	C. Pedro Segura Franco
Director de Administración	C. Constantino Severino Guerrero
Director de Desarrollo Social	C. Amado Antonino Pascual
Directora de Fomento y Desarrollo Económico	Lic. Belén García Suárez
Director Jurídico y Consultivo	Lic. José Patricio Santín Cid

PALACIO MUNICIPAL DE OTZOLOITEPEC, MÉXICO.

4 de 4
10/1/2013 10:00:00 AM
10/1/2013 10:00:00 AM

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00584/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2013-2015



GOBIERNO CONFIABLE
Y CERCANO A LA GENTE

GOBIERNO MUNICIPAL
OTZOLOTEPEC
2013-2015

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. De conformidad al sistema SAIMEX, se notificó al **RECURRENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información en fecha 25 Veinticinco

EXPEDIENTE: 00584/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

de Enero de 2013, pero es hasta el 19 diecinueve de Febrero de 2013 dos mil trece, que interpone el respectivo Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio 2013 del H. Ayuntamiento de Oztolotepec Sueldos de los mandos medios y superiores. Administración 2013-2015, Titulares de cada área, Dirección y Subdirección, así como sus titulares Sueldos de los integrantes de cabildo, Administración 2013-2015, comprobante de la remuneración, sin CURP, ni RFC".(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"No se me proporciono la información solicitada en el lapso correspondiente" (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00584/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó informe de justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00001/OTZOLOTE/IP/2013

LE ENVÍO EN FORMATO PDF EL INFORME JUSTIFICADA Y RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00001/OTZOLOTE/IP/2013. SIN OTRO PARTICULAR LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
LIC. ELIAS FAVILA GARCIA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe justificado diversos archivos entre los que se encuentran los documentos mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información mismos que fueron incorporados en el antecedente II de la presente resolución y que se tienen por reproducidos en sus términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00584/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

 H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2013-2015

GOBIERNO CONFIABLE
Y CERCANO A LA GENTE

 GOBIERNO MUNICIPAL
OTZOLOTEPEC
2013-2015

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Otzolutepec, México a 20 de febrero del 2013.

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVICION: 00584/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACION: 00001/OTZOLOTE/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACION PUBLICA

LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 00584/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha diecinueve de Febrero
del año en curso, registrada a través de internet, directamente en el Sistema de
Acceso a la información mexiquense (SAIMEX), inconformándose el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta emitida por esta unidad de información a la solicitud
de acceso a la información 00001/OTZOLOTE/IP/2013 de fecha de 7 de Enero del año
en curso, solicitud que a la letra dice:

Solicitó la estructura del H. Ayuntamiento de Otzolutepec, de la presente
Administración 2013-2015. Titulares de las diferentes direcciones y áreas de la actual
administración del Ayuntamiento de Otzolutepec 2013-2015 Titulares de las
Direcciones del ayuntamiento, así como la profesión de cada titular. Titulares de los
institutos, así como la profesión de cada titular.

Misma que a su vez fue analizada y turnada al servidor público habilitado a la jefatura
de recursos humanos de este H. Ayuntamiento quien emitió respuesta, que adjunto en
formato PDF.

Por lo anterior, en fecha diecinueve de febrero del presente, se presentó Recurso de
Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, recurso que a la
letra expone: **No se me proporciono la información solicitada en el lapso
correspondiente.**

De lo anterior expuesto a el Lic. Federico Guzmán Tamayo Comisionado del Instituto
de Acceso a la Información del Estado de México, se emite el siguiente informe
justificado:

El Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios, a la letra expone: Los sujetos obligados deberán tener
disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de
forma sencilla, precisa y entendible para los particulares. Por lo anterior, su fracción II
de la misma materia establece: Directorio de servidores públicos de mandos medios y
superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional,
remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México

PALACIO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO.

PLAZA PRINCIPAL No. 1 Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc,
Otzolutepec, México Tel/Fax [01] (706) 2 86 01 14
www.otzolutepec.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00584/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

 **M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC 2013-2015**

GOBIERNO CONFIABLE Y CERCAÑO A LA GENTE  **GOBIERNO MUNICIPAL OTZOLOTEPEC 2013-2015**

Y Municipios; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado. Así mismo el artículo 41 de la misma materia establece: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así mismo, respetuosamente se le solicita al Lic. Federico Guzmán Tamayo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, dar razón al sujeto obligado, en virtud que se contestó en tiempo y forma la solicitud No. 00001/OTZOLOTE/2013, ya que la solicitud fue notificada a esta unidad de información el siete de enero del año en curso, misma que se dio respuesta, el día veinticinco de enero del año en curso, cumpliendo con los términos que establece el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra expone: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Para lo cual los quince días hábiles para dar cabal cumplimiento a la solicitud antes mencionada se cumplía el veintiocho de enero del año en curso.

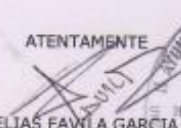
Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado al Lic. Federico Guzmán Tamayo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO: Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular que tratar me despido de usted, reiterándole mis más atentas consideraciones.

ATENTAMENTE


ELÍAS FAVILA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



PALACIO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO.

PLAZA HIDRICO No 1 CENTRO, C.P. 52080, VILLA CUAUHTÉMOC,
OTZOLOTEPEC, MÉXICO Tel/Fax (01) (719) 2 86 03 14
www.otzolutepec.gob.mx

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de

EXPEDIENTE:	00584/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
OBLIGADO:	
PONENTE :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EL SAIMEX, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer, estudiar y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Cuestiones previas de procedibilidad. A pesar de que en principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, y los argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado, existe una cuestión previa que dilucidar relativa a la figura procesal y la extemporaneidad en la presentación de este medio de impugnación.

TERCERO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Para ello es importante partir del cómputo del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicará al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información requerida por el **RECURRENTE** en fecha **25 (veinticinco) de Enero del año 2013** (dos mil trece), por lo que resulta que el primer día del plazo, para la interposición del recurso de revisión, **fue el día 28 (veintiocho) de Enero de 2013** Dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles venció el **día 18 (dieciocho) de Febrero del año 2013** (dos mil trece). Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el **día 19 (diecinueve) de Febrero de 2013** (dos mil trece), se concluye que su presentación es extemporánea en razón a lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00584/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



	Fecha de presentación de la solicitud de información (07 siete de Enero de 2013)
	Fecha de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y notificación de la misma a EL RECURRENTE. (25 veinticinco de Enero de 2013)
	Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión. (18 dieciocho de Febrero de 2013)
	Fecha de interposición del recurso de revisión (19 diecinueve de Febrero de 2013)
	Días inhábiles

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto un día hábil después de haberse vencido el término para el efecto.

EXPEDIENTE:	00584/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
OBLIGADO:	
PONENTE :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Pretender nombrarle de otro modo es sublevar el sentido y la naturaleza de las cosas. Así, por ejemplo, en recursos de revisión que han sido resueltos con anterioridad al presente caso, este Órgano Garante ha decidido “*la improcedencia*” del recurso extemporáneo, lo cual es momento de corregir. Si bien la fuerza del precedente es importante, la misma no es inmovible cuando de corregir se trata.

Si se parte del supuesto de que un recurso presentado extemporáneamente es **improcedente**, vale la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la extemporaneidad.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por extemporaneidad en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de oportunidad procesal en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por extemporaneidad?

EXPEDIENTE:	00584/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
OBLIGADO:	
PONENTE :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Y segunda razón, un recurso fuera de tiempo es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso, por razón de extemporaneidad en la interposición del mismo. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Sin embargo, para efectos aclaratorios es importante deslindar el desechamiento del recurso que se resuelve respecto del sobreseimiento.

Asimismo, el desechamiento se da en principio y de entrada al inicio de conocimiento de los recursos. En tanto, el sobreseimiento supone la admisión y en principio el conocimiento de fondo del recurso, pero por una causa ulterior, posterior o superveniente, queda sin materia el recurso.

Sin duda, algunas causales de desechamiento pueden convertirse en causales de sobreseimiento sólo por una cuestión de tiempo. La causal de desechamiento se presenta o se produce con posterioridad a la admisión del recurso, se torna en sobreseimiento. Así, por ejemplo, de haberse presentado oportunamente el recurso y se hubiera presentado posteriormente una causal como el desistimiento, esto produciría la admisión del mismo, y se hubiera sobreseído el recurso. Pues ese hubiera sido el efecto del desistimiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **desecha el Recurso de Revisión interpuesto** por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, al haberlo presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN

EXPEDIENTE: 00584/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00584/INFOEM/IP/RR/2013.